

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA



30682 (CUI 68655600022520190046700)

Bucaramanga, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	HERNAN RAFAEL RODRÍGUEZ BORJA
BIEN JURÍDICO	PATRIMONIO ECONÓMICO
CÁRCEL	CPMS DE BUCARAMANGA
LEY	1826 DE 2017
RADICADO	2019-00467 -2 cuadernos-
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver la petición de redención de pena en relación con **HERNAN RAFAEL RODRÍGUEZ BORJA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1 193 602 770.**

ANTECEDENTES

El Juzgado Primero Penal Municipal con Función de Conocimiento de Barrancabermeja, el 30 de abril de 2020, condenó a HERNAN RAFAEL RODRÍGUEZ BORJA, a la pena principal de **45 MESES DE PRISIÓN** e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS, por el término de la pena de prisión, como coautor del delito de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO**. Se le negaron el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

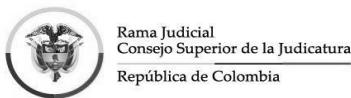
Su detención data del 16 de noviembre de 2019, y lleva privado de la libertad TREINTA Y NUEVE (39) MESES DECISIETE (17) DÍAS DE PRISIÓN. **Actualmente se halla privado de la libertad en el Centro Penitenciario de Media Seguridad de Bucaramanga** por este asunto.

PETICIÓN

Se allegan documentos para redención de pena con oficio 2023EE0038927 del 3 de marzo de 2023¹, contentivos de certificados de

¹ Ingresado al Despacho el 3 de marzo de 2023.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA



cómputos y calificaciones de conducta para reconocimiento de redención de pena del enjuiciado, que expidió el Centro Penitenciario de Media Seguridad de esta ciudad.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar los mismos. En cuanto a redención de pena se avalarán:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
18781667	Enero a Febrero/23		246	
	TOTAL		246	
TIEMPO REDIMIDO		20.5 días		

Lo que le redime su dedicación intramuros VEINTE PUNTO CINCO (20.5) DÍAS DE PRISIÓN, que sumado a las redenciones de pena reconocidas en autos anteriores (2 meses 13 días) arroja un total redimido de **3 MESES 3.5 DÍAS DE PRISIÓN.**

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que se calificó como ejemplar y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Así las cosas, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida, se tienen una penalidad cumplida de CUARENTA Y DOS (42) MESES VEINTE PUNTO CINCO (20.5) DÍAS DE PRISIÓN.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RESUELVE

PRIMERO. - OTORGAR a **HERNAN RAFAEL RODRÍGUEZ BORJA**, una redención de pena por estudio de **20.5 DÍAS DE PRISIÓN**, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído, para un total redimido de **3 MESES 3.5 DÍAS DE PRISIÓN**.

SEGUNDO. - **DECLARAR** que **HERNAN RAFAEL RODRÍGUEZ BORJA** ha cumplido una penalidad de **42 MESES 20.5 DÍAS DE PRISIÓN**, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida.

TERCERO. ENTERAR a las partes que contra la presente decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


AMARSY DE JESÚS COTERA JIMÉNEZ
Jueza

AR/